

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La que suscribe, Mariana Rodríguez Mier y Terán, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Son innegables las contribuciones de trabajadores mexicanos en el desarrollo económico de los Estados Unidos de América (EUA), principal país receptor de migrantes, como son innegables también las aportaciones de los mismos al impulso de la economía en nuestro país, a través del envío de remesas que impulsan la creación de empleos y contribuyen al desarrollo económico de diversas entidades de la República.

Los trabajadores migrantes mexicanos merecen el mayor de los reconocimientos por parte de las autoridades mexicanas, en los ámbitos comunitarios, municipales, estatales y nacionales, pues en la búsqueda de mejorar las condiciones de vida de sus familias y con grandes sacrificios, impulsan el bienestar de sus familias, generan empleos y activan economías locales que se vuelven motor de crecimiento regional y estatal.

La migración de mexicanos al extranjero, de manera muy importante a EUA, es un fenómeno histórico complejo el cual ha tenido fines primordialmente laborales, la migración se basa en gran parte en vínculos familiares, sociales y culturales, en condiciones socioeconómicas complejas, falta de oportunidades laborales y de desarrollo en sus lugares de origen.

Estos vínculos se hacen visibles por las complejas redes sociales y familiares que propician que segmentos importantes, sobre todo laborales, respondan con cierta rapidez a la información y oportunidades originadas en EUA. Todo ello ha propiciado la masificación de la migración a ese país, aunado a que hoy un importante número de personas nacidas en ese país sea de origen mexicano.¹

De acuerdo con el censo de los EUA en 2010 y 2017, los mexicanos constituyen el grupo de extranjeros más numeroso en su territorio. Cifras del Migration Policy Institute, un centro de estudios especializado en temas migratorios, refieren que de 44.5 millones de inmigrantes que había en 2017, 25 por ciento eran de origen mexicano.

El mismo centro refiere que en 2014 la población de inmigrantes de México decreció tras décadas de aumento sostenido. En 2007, alcanzó un pico de 12.8 millones y para 2014, se situó en 11.7 millones.

Conforme a cifras oficiales del año 2016, la organización Partnership for a New American Economy afirma que la industria agrícola estadounidense depende, en gran medida, de los trabajadores mexicanos, tanto inmigrantes como nacidos en EUA, al respecto se refiere que más de 30 por ciento de trabajadores de esta industria son mexicanos.

De acuerdo con datos de la Reseña sobre Migración y Desarrollo del Banco Mundial, las remesas a países de ingreso bajo y mediando alcanzaron cifras récord durante el año 2018. El Banco estima que los flujos anuales de remesas alcanzaron 529 000 millones de dólares en 2018, un aumento del 9.6 por ciento con respecto al año anterior, cuando se situó en 483 000 millones de dólares. De acuerdo con la misma fuente, los principales

receptores de remesas fueron India, con 79 000 millones de dólares, China con 67 millones, México, en tercer lugar con 36 000 millones y Filipinas en cuarto lugar con 34 000 millones de dólares.²

Por los razonamientos expresados y con el objeto de fortalecer el derecho de nacionalidad a los mexicanos nacidos en el extranjero, se propone reformar el primer párrafo, así como la fracción III del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de establecer la posibilidad jurídica para que los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero, o de padre o madre mexicanos nacidos en el extranjero adquieran la nacionalidad mexicana por nacimiento.

El reconocimiento de nacionalidad, en estas condiciones, tiene su sustento en la nacionalidad de origen de los padres que será extensiva a sus hijos, aun cuando ambos nazcan en el extranjero.

Actualmente sólo se contempla el derecho de nacionalidad a los hijos que nazcan en el extranjero, que sean hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, limitándose el derecho a la nacionalidad cuando los padres hayan nacido en el extranjero.

Al respecto, cabe recordar que a partir de la publicación de la nueva Ley de Nacionalidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1998, se permite que las personas mexicanas cuenten con otra nacionalidad además de la mexicana, lo cual puede traer algunos beneficios tales como oportunidades de empleo, derecho a acceder a beneficios sociales (tales como educación, cuidados médicos, pensiones), derechos de propiedad y derechos de residencia irrestricta.

La doble (o múltiple) nacionalidad implica una ampliación de derechos para la persona que cuenta con ella. No obstante, también existen responsabilidades que se desprenden de contar con más de una nacionalidad, las cuales es importante conocer.

Texto vigente Art. 30 Constitucional	Propuesta de reforma
<p>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p> <p>A) Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;</p> <p>III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y</p> <p>IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.</p> <p>B) Son mexicanos por naturalización:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento, nacionalidad de origen de los padres o por naturalización.</p> <p>A) Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;</p> <p>III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio extranjero, de padre o de madre mexicanos nacidos en territorio extranjero;</p> <p><u>Se recorren las actuales fracciones III, y IV, para ser IV y V.</u></p> <p>B) Son mexicanos por naturalización:</p> <p>I. a II.</p>

En reconocimiento a las aportaciones de los migrantes mexicanos que residen en el extranjero, se propone ampliar la posibilidad jurídica para que los hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero, tengan derecho a la nacionalidad mexicana.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, seguiremos impulsando las reformas legales e institucionales que fortalezcan los derechos de los migrantes mexicanos, de manera que en cualquier momento puedan acceder a los derechos, programas y acciones de gobierno que les beneficien, desde las embajadas y consulados mexicanos en el extranjero o directamente en las entidades federativas.

Lo anterior constituye también un reconocimiento a quienes trabajando o estudiando en otros países ponen en alto el nombre de México y contribuyen a su crecimiento.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo, así como la fracción III, del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman el primer párrafo, así como la fracción III, del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para queda como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento, **nacionalidad de origen de los padres** o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio extranjero, de padre o de madre mexicanos nacidos en territorio extranjero;

Se recorren las actuales fracciones III y IV, para ser IV y V.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Migración México-Estados Unidos en cifras 1990-2011. Selene Gaspar Olvera. Unidad Académica en Estudios del Desarrollo-SIMDE.

2 *Migración y remesas. Desarrollos recientes* . World Bank Group. 2018.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.

Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán (rúbrica)